

9.2. REGLAMENTO DEL CENTRO DE PADRES, MADRES, APODERADOS Y APODERADAS

**Ilustre Municipalidad de Osorno
Dirección de Desarrollo Comunitario
DEPTO. ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

ESTATUTO CENTRO GENERAL DE PADRES

Título Primero

Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, que se regirá por la Ley N° 19.418 y por las disposiciones del presente Estatuto, denominada “Centro General de Padres del Colegio Creación”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Centro General de Padres y Apoderados, organismo que representa a los Padres y Apoderados, ante las autoridades del Establecimiento tendrá por objeto:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilo, y en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitaciones que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y establecimientos que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las

oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.

- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.
- h) Conocer, cuando la Dirección del Establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de los fondos del establecimiento e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estime pertinentes.
- i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes los señalen;
- j) Realizar todo aquello que, en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.

La duración será indefinida y el número de sus socios limitado.

TITULO SEGUNDO

De los socios y de sus derechos y obligaciones

ARTICULO CUARTO: Los socios del Centro de Padres y Apoderados “Del Colegio Creación de Osorno” podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ARTÍCULO QUINTO: Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados, el padre o madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos de establecimiento “Del Colegio Creación de Osorno” que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

ARTÍCULO SEXTO: Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados.

Si ésta contribución fuera de carácter económico, el Directorio y el Socio cooperador fijarán el monto de común acuerdo.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador.

Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.

ARTICULO SÉPTIMO: Serán socios honorarios, aquellas personas que el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad.
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad a sus miembros;
- c) Presentar cualquier Proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General.

Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentada a la consideración de éste; y

- d) Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a la voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes. En el evento, que el padre y o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo respecto a cuál actuará.

ARTÍCULO NOVENO: Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos o instrucciones del Directorio o de las Asambleas Generales;
- b) Desempeñarse oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden.
- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados;

- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea, sean Ordinarias y Extraordinarias ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamento; y

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a los siguientes:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita.
- b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos;
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución, con la expulsión. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delitos, además de la sanción señaladas en esta letra, o se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión debe ser acordada con el voto conforme de dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en una reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar la materia.

Si el afectado fuese un Director, este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio, con exclusión de aquél.

El acuerdo debe ser notificado al afectado por cara certificada, acompañando copia de los antecedentes que lo ameritaron. Se debe entender practicada esta notificación transcurridos cinco días, desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

El afectado una vez notificado podrá, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la notificación del acuerdo, solicitar al Directorio por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro de plazo de quince días, contando desde la fecha en que se presentó la reconsideración.

El afectado podrá, además, dentro del plazo de treinta días señalado en el inciso anterior, por escrito apelar ante la Asamblea General. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebre, la cual resolverá el definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

ARTÍCULO ONCE: La calidad de socio activo se pierde;

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional:
- b) Por renuncia
- c) Por expulsión
- d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos, a lo menos.

En el evento que el socio, por alguna situación calificada por el Directorio, no estuviese en posibilidad de pagar las cuotas sociales no perderá calidad de socio. Si lo anterior acontece por más de seis meses consecutivo, se le

suspenderá el goce de sus derechos, los que serán recuperados tan pronto como se ponga al día en su deuda, (Este inciso deberá suprimirse en el caso de establecimientos educacionales subvencionados).

ARTÍCULO DOCE: La calidad de socio cooperador y la de honorarios se pierden por muerte en caso de las personas naturales: disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Centro durante seis meses consecutivos, sin perjuicio que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

TÍTULO TERCERO

De las Asambleas

ARTÍCULO TRECE: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el (los) mes (es) de **MARZO** y **AGOSTO** de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria de **MARZO** deberán tratarse las materias siguientes:

- a) Memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente;
- b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Cuotas de incorporación y ordinarias de que deben pagar los asociados;
- d) Presentar y aprobar proyectos y presupuestos de la Organización;
- e) Presentar presupuestos para la formación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere;
- f) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas;
y
- g) Cumplir con todo aquello que, conforme a la ley y a los estatutos, no es de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrare en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar las mismas materias.

ARTÍCULO CATORCE: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la Institución por el presidente del Directorio o, a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito.

Debe indicarse en la convocatoria los temas a tratarse, en el caso que se aboquen a otras materias, cualquiera resolución no producirá efecto.

ARTÍCULO QUINCE: Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias;

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La disolución de la
- c) Organización:
- d) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que corresponden de acuerdo con la ley y los estatutos.
- e) El presupuesto anual de entradas y gastos. El Directorio debe convocarla por este efecto, dentro del mes siguiente de su elección.

Los acuerdos que recaigan sobre las letras a, b y c, debe reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DECISÉIS: Las citaciones a la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse en la libreta de comunicaciones de los alumnos, a los menos diez días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán.

No podrán citarse en una misma comunicación para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO DIECISIETE: Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, y en este caso la Asamblea se celebra con los que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y/o representante designado, se considerará a todos ellos como un solo socio.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán en con voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley o es estatuto exigiera un quórum especial.

ARTICULO DECINUEVE: Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO VEINTE: Se debe dejar constancia en un Libro de actas todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario o por quienes lo estén representando y la de los asistentes o, a lo menos, de dos de ellos designados para el efecto por la asamblea.

Se podría estampar en él los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o persona que haga sus veces.

Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

TÍTULO CUARTO

Del Directorio

ARTICULO VENTIDÓS: La dirección y administración corresponde a un Directorio, el cual está constituido por un Presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero y directores, los que permanecerán en su cargo por un plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Formará parte del Directorio por derecho propio, con derecho a voz del Director de establecimiento educacional o la persona por él designada.

ARTÍCULO VIENTITRÉS: El Directorio debe ser elegido en la Asamblea General Ordinaria del mes de **MARZO**, mediante votación secreta, en la cual cada socio activo sufragará por UNO OTRES CANDIDATOS (número de directores) personas distintas.

Serán elegidos aquellos que, en una misma y única votación obtengan mayor cantidad de votos, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los demás cargos

se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio, en caso de empate prevalecerá la antigüedad como socios y si éste subiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTÍCULO VENTICUATRO: Solo podrán ser miembros del Directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Ser chileno o Extranjero avecindado por mas de tres años en el país;
- c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos un año.
- d) No habersele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto.
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

ARTÍCULO VEINTICINCO: El Directorio debe constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su elección.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: Las sesiones del Directorio serán las ordinarias que deben celebrarse una vez al mes, y las extraordinarias que serían las convocadas por el Presidente ala mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones deben hacerse por una carta dirigida al domicilio que se registró en la Organización. Las citaciones a reuniones extraordinarias se harán mediante carta certificada dirigida a ese mismo domicilio, debiendo expresarse el motivo de la reunión.

Se requiere la mayoría absoluta de sus integrantes para efectuar reuniones del Directorio, como también para los acuerdos adoptados, si se produce empate, dirime el Presidente.

ARTÍCULO VIENTISIETE: En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director, se reemplazará por el director suplente que corresponda, el que permanecerá por el tiempo que falle para completar el lapso del reemplazado el que dure la imposibilidad temporal.

ARTÍCULO VENTIOCHO: Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir y administrar los bienes de la Organización conforme a sus objetivos;
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro;
- c) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento COLEGIO CREACIÓN DE OSORNO (individualizado) acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los

estatutos y a los Delegados del Curso.

- e) Redactar y someter a la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la organización, como también todo aquello que se estime necesario.
- f) Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes;
- h) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el Plan Anual de Actividades y someterlos en el mes de marzo a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.
- i) Designar comisiones especial y supervigilarlas.
- j) Designar a los socios honorarios;
- k) Autorizar al Presidente a invertir fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General; pero señalándole la obligación de rendir cuenta en la primera reunión de Directorio que se efectúe, después de realizar dicha inversión;
- l) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Como administrador de los bienes sociales, el directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliario: dar y tomar en arrendamiento bienes inmueble por un periodo no superior a cinco años, aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner términos a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corriente; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades, asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados a donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar póliza; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; tratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los vienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTÍCULO TREINTA: Corresponde al Presidente o a quien lo subrogue, llevar a cabo cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto en el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiera concurrir, debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del Directorio o Asamblea.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión.

Si algún Director lo estima necesario podrá exigir que se deje constancia en el acta, desu observación o reparo.

TÍTULO QUINTO

Del Presidente y del Vice-Presidente

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: El Presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, asimismo, las siguientes atribuciones;

- a) Presidir las reuniones de Directorio y de la Asamblea General de Socios;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio.
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella ene que deba representar a la Organización.
- e) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponde en nombre del Directorio de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos; y,
- g) Cumplir con todo aquello que le señalan los estatutos y la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente.

En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal hasta la determinación del respectivo periodo.

En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, del Directorio designará una reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo periodo.

TÍTULO SEXTO

Del Secretario General, Prosecretario y Tesorero

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Corresponderá al Secretario General:

- a) Desempeñar las funciones del Ministro de Fe en todo aquello en que deba intervenir.
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente, toda la correspondencia de la Organización;
- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Tomar las Actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes de que el organismo competente se pronuncie sobre ellas;
- f) Señalar a la Asamblea General, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio.
- g) Despachar las citaciones, instruyendo al efecto, a los delegados de cada curso, conforme a los preceptuado en estos estatutos;
- h) De acuerdo con el Presidente redactar la tabla del Directorio y de las asambleas generales;
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la Organización;
- j) Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiando el Presidente, el Directorio, los Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO TRIENTA Y CINCO: Corresponderá al Prosecretario;

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Organización,
- b) Llevar el Registro de Socios, las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones; y
- c) Subrogar al Secretario General en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Secretario General.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Corresponderá al Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la organización;
- b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad, conforme a lo dispuesto en el reglamento;

- d) Mantener depositados en la cuenta corriente, de la Institución bancaria que señale el Directorio, los fondos de la Organización;
- e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;
- g) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control;
- h) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; e,
- i) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el Directorio o la Asamblea General;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales;
- c) Cooperar con los fines de la Corporación; y
- d) En los casos de ausencia del Presidente y el Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Delegados de Curso

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación del Delegado de Curso, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Corresponderá a los delegados de curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos; y
- c) Vincular a su curso con el Director del Centro.

ARTÍCULO CUARENTA: Los Delegados de Curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros treinta días de clases en que comience el periodo escolar.

La citación se hará por el Delegado de Curso del año anterior en coordinación con el Profesor jefe, o por

este si aquel por cualquier circunstancia estuviese impedido para ello. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan y a la citación, elección, acuerdo y requisitos para ser delegado, se les aplicarán las disposiciones que sobre la materia señalan los artículos 16° y 18° 20° y 24°, letras a), b) y e)

De este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan.

TÍTULO OCTAVO

De los Beneficios Sociales

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: El Centro de Padres de la Institución COLEGIO CREACIÓN DE OSORNO proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala es estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos que determine el reglamento respectivo, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

ARTÍCULO CUARENTA TRES: El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por el escrito del Directorio, considerando la disponibilidad presupuestaria.

Los beneficios sociales no involucran un seguro, y, por tanto, los socios, o sus pupilos en su caso, podrán exigir su pago de la cantidad, la que los pagará en la medida que exista fondos para ello.

TÍTULO NOVENO

Del Patrimonio Social

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: El patrimonio de la Organización estará formado por;

- a) Cuotas de incorporación cuando corresponda
- b) Cuotas Ordinarias
- c) Cuotas extraordinarias cuando corresponda;
- d) Bienes que la institución adquiriera a cualquier título y,
- e) Producto de los bienes y actividades sociales.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de 0,1 Unidad (es y un

máximo de 0,1 Unidad(es) Tributarias Mensual(es).

Tanto la cuota de incorporación como la ordinaria mensual serán determinadas para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, considerando tanto las posibilidades económicas de los socios como las necesidades de la entidad.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: En los establecimientos educacionales subvencionados, el monto máximo total de la cuota ordinaria no podrá exceder al valor de media Unidad Tributaria Mensual al año, y el monto mínimo no podrá ser inferior a un cuarto de dicha Unidad Tributaria Mensual, sin perjuicio de que su pago sea voluntario para los socios activos y de que éstos puedan decidir enterarlo en diez mensualidades iguales y sucesiva, conforme al valor que dicha Unidad tenga en el mes en que se pague la cuota.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos justificados.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no pueden ser destinados a otro fin, que no sea aquel para el cual fueron solicitados a menos que una Asamblea General convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

TÍTULO DÉCIMO

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: La Comisión Revisora de Cuentas deberá estar integrada a los menos, por tres socios activos, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en que se elija el Directorio, conforme el procedimiento del artículo 23° del presente estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24° del presente estatuto.

Si efectuaran a alguno de los miembros las situaciones señaladas en el artículo 27° de este estatuto, los restantes le designarán un reemplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine el mandato del reemplazado.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese el carácter definitivo, deberán ser reemplazados por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en sus cargos hasta el término del respectivo período, si el impedimento fuera temporal será el Directorio el que se designará a los subrogantes que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección en caso de empate, se elegirá a quien tiene mayor antigüedad en la entidad y en su defecto, se resolverá por el azar.

ARTÍCULO CINCUENTA: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos años consecutivos.

ARTÍCULO CIENTCUENTA Y UNO: Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se le soliciten;
- c) Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso de pago, solicita al Tesorero que se informe acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago;
- d) Informar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando corresponda acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte
- e) Comprobar la exactitud del inventario; e,
- f) Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria, sobre el estado financiero, la labora de tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el Tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.

TITULO DECIMO PRIMERO

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución del Centro de Padres

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: La reforma del presente estatuto sólo podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

La reforma requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTÍCULO CIENTCUENTA Y TRES: La disolución voluntaria del Centro podrá ser propuesta por el Directorio.

Esta proposición será debatida en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasarán a _____

_____ (indicar el nombre de la Corporación o Fundación, con personalidad jurídica vigente a la cual pasará esos bienes)